



# Asamblea General

Distr. general  
17 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 74 b) de la lista preliminar\*

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## **Trata de personas, especialmente mujeres y niños**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe de la Sra. María Grazia Giammarinaro, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado de conformidad con la resolución [35/5](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/73/50](#).



## **Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

### *Resumen*

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se centra en la dimensión de género de la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y su nexo con la violencia sexual relacionada con los conflictos, en relación con el programa sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad. Al estudiar el contenido de la resolución [1325 \(2000\)](#) y el correspondiente programa resultante de ella (específicamente, los cuatro pilares de prevención de conflictos y consolidación de la paz, protección, participación y socorro y recuperación), la Relatora Especial sostiene que, a fin de garantizar respuestas más eficaces en la lucha contra la trata de personas, esta debe incorporarse a todos los pilares del programa sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

En el informe se formulan recomendaciones a los Estados Miembros sobre la mejor forma de integrar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la trata de personas en las iniciativas y medidas de prevención, protección, participación y socorro y recuperación, así como a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados sobre la forma de incorporar la trata en todas sus esferas de trabajo relacionadas con las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

---

## Índice

|  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción. . . . .   | 4             |
| II. Actividades de la Relatora Especial. . . . .   | 4             |
| III. Análisis temático: la dimensión de género en la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la trata de personas en la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad. . . . . | 4             |
| IV. Conclusiones . . . . .   | 21            |

## I. Introducción

1. En el presente informe, presentado a la Asamblea General en virtud de la resolución 35/5 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños describe un análisis temático que se concentra en la dimensión de género en la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la trata de personas en el programa sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad.

## II. Actividades de la Relatora Especial<sup>1</sup>

2. El 21 de noviembre de 2017, la Relatora Especial fue invitada a informar al Consejo de Seguridad en su debate abierto sobre el tema “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: la trata de personas en situaciones de conflicto”.

3. Los días 20 y 21 de junio de 2018, la Relatora Especial presentó su informe sobre la identificación temprana, remisión y protección de las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas en las corrientes migratorias mixtas (A/HRC/38/45) durante el 38º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Este informe se basó en visitas temáticas a Catania (Italia) en 2017, Portugal en 2018 y la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX) en 2018, así como en una serie de presentaciones temáticas de diversos interesados. La Relatora Especial también presentó el informe sobre su visita a Cuba, que se llevó a cabo del 10 al 14 de abril de 2017.

4. El 21 de junio de 2018, la Relatora Especial organizó un acto paralelo centrado en la trata de mujeres y niñas, en colaboración con el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

## III. Análisis temático: la dimensión de género en la trata de personas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la trata de personas en la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad

### A. Introducción

5. La trata de personas a menudo tiene su origen en las vulnerabilidades existentes, como las desigualdades estructurales, la discriminación y los estereotipos basados en el género y la falta de oportunidades económicas, que se ven exacerbadas antes, durante y después de los conflictos. El desmoronamiento del estado de derecho y de las estructuras políticas, económicas y sociales, en particular el sistema de protección de la comunidad, los mayores niveles de violencia y el aumento del militarismo, así

---

<sup>1</sup> Para conocer las actividades realizadas por la Relatora Especial entre julio de 2017 y abril de 2018, véase [A/HRC/38/45](#).

como la falta de acceso a rutas migratorias seguras y legales, fomentan condiciones en las que prospera la trata, incluso después de que hayan cesado las hostilidades<sup>2</sup>.

6. Las víctimas de la trata pueden ser mujeres, niñas, hombres y niños. Sin embargo, según el último Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y pese a que el número de hombres entre las víctimas detectadas de la trata ha aumentado considerablemente a lo largo de los últimos diez años, las mujeres y las niñas aún constituyen una gran proporción del número total, con porcentajes del 51% y el 20%, respectivamente<sup>3</sup>. Del mismo modo, según las últimas estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres y las niñas representan el 99% de las víctimas en la industria del sexo y el 58% de las víctimas del trabajo forzoso en otros sectores<sup>4</sup>.

7. La dimensión de género de la trata se debe tener en cuenta en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, ya que afecta a los hombres y mujeres de manera diferente, por ejemplo, en relación con el reclutamiento forzoso en las fuerzas armadas, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la explotación sexual, en particular por fuerzas militares extranjeras y otros agentes internacionales, la esclavitud sexual y la explotación laboral, como el servicio doméstico.

8. La trata de personas se perpetra por una serie de propósitos ilícitos, entre otros, la explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo forzoso, la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos. Todas estas formas de explotación están sistemáticamente vinculadas a situaciones de conflicto y posteriores a conflictos. Las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por la trata de personas con fines de explotación sexual, que en situaciones de conflicto puede equivaler a violencia sexual relacionada con el conflicto, y también son objeto de otras formas de explotación en los mismos contextos.

9. En su resolución 2331 (2016), el Consejo de Seguridad estableció el nexo entre la trata, la violencia sexual, el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional. Desde entonces, el Consejo aborda la trata de personas como parte de su mandato general sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

10. Además, la trata de personas puede equivaler a violencia sexual relacionada con los conflictos cuando se comete en situaciones de conflicto con fines de violencia o explotación sexuales y, como tal, también se aborda en el contexto del programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

11. Sin embargo, cuando la trata se aborda como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, la referencia a las resoluciones elaboradas en el contexto del programa sobre las mujeres y la paz y la seguridad es esporádica<sup>5</sup>. Pese a ello, la Relatora Especial encomia el aumento de los esfuerzos para hacer frente a la trata en el contexto de la violencia sexual relacionada con los conflictos<sup>6</sup>, así como en los

<sup>2</sup> A/71/303, párr. 14. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, párr. 39.

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Report on Trafficking in Persons* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.16.IV.6).

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2017.

<sup>5</sup> Resolución 2388 (2017) del Consejo de Seguridad, en la que se alude únicamente a agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en una escueta referencia a la resolución 2242 (2015).

<sup>6</sup> Véase el informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2017/249), en el que por primera vez se incluye explícitamente la trata en la definición de violencia sexual relacionada con los conflictos. Véase también S/2018/250 párrs. 2, 14, 16, 18, 33, 43, 47, 53, 57, 58, 76, 80, 81, 97 b) y 98 b), k) y l).

debates recientes acerca de la agenda del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad<sup>7</sup>.

12. Al reconocer el efecto desproporcionado de la trata de mujeres y niñas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la Relatora Especial pone de relieve la importancia de integrar la trata de personas y, más específicamente, un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta las diferencias de género en la agenda del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad. Un enfoque de ese tipo puede complementar los esfuerzos en curso de lucha contra la trata emprendidos a nivel mundial, en particular en el Consejo de Seguridad y otros órganos intergubernamentales. En el presente informe se examinan también los vínculos entre el programa de lucha contra la trata y la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad en relación con sus pilares, específicamente la prevención de conflictos y la consolidación de la paz, la protección, la participación y el socorro y la recuperación, con especial hincapié en la violencia sexual relacionada con los conflictos, y se ponen de relieve diversos aspectos de la trata en cualquier forma de explotación.

## **B. Un enfoque de la trata basado en los derechos humanos**

13. En sus informes anteriores (véase [A/71/303](#) y [A/HRC/32/41](#)), la Relatora Especial aportó una visión general del marco jurídico internacional relativo a la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, basado en múltiples ramas del derecho. En esta sección, la Relatora Especial se centra en la importancia de adoptar un enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos que se centre principalmente en los derechos de las víctimas y las posibles víctimas; en ese sentido, el enfoque del derecho penal, que se centra principalmente en el enjuiciamiento, especialmente en el contexto de la delincuencia organizada, debe incorporar siempre un componente de derechos humanos que tenga en cuenta las diferencias de género y se base en el principio de que los derechos de las personas víctimas de la trata deben respetarse en todo momento<sup>8</sup>.

14. El primer tratado de derechos humanos en el que se incluyó expresamente la trata de personas fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 6, seguida de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 35.

15. La primera definición basada en un tratado de la trata de personas aparece incluida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo). En 2002, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) publicó los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos humanos y la Trata de Personas ([E/2002/68/Add.1](#)), en los que se afirma la primacía de los derechos humanos en todas las actividades destinadas a combatir y prevenir la trata. En su resolución [64/293](#), de 30 de julio de 2010, la Asamblea General aprobó el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, que promueve un enfoque basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta el género y la edad, así como una sólida respuesta de justicia penal.

---

<sup>7</sup> Actas de la 8234ª sesión del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad ([S/PV.8234](#)).

<sup>8</sup> Christine Chinkin, “International human rights, criminal law and the women, peace and security agenda”, London School of Economics and Political Science, Centre for Women, Peace and Security, Women, Peace and Security Working Paper Series, núm. [12/2018](#). Disponible en [www.lse.ac.uk/women-peace-security/publications/wps](http://www.lse.ac.uk/women-peace-security/publications/wps).

16. Los instrumentos regionales han adoptado un enfoque mixto entre los derechos humanos y el derecho penal. En África, la Unión Africana ha incorporado explícitamente la trata como una violación de los derechos de la mujer en virtud del artículo 4 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África. En Europa, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos afirma expresamente que la trata es una violación de los derechos humanos. Sin embargo, y a pesar de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha ampliado en su jurisprudencia las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección de las víctimas de la trata<sup>9</sup>, no existe todavía un análisis basado en el género sobre las causas estructurales y subyacentes de la trata. En América, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores se centra en gran medida en los aspectos penales, mientras que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer considera la trata como una forma de violencia contra la mujer. La Corte Interamericana de Derechos Humanos proporcionó un análisis exhaustivo de la historia de la esclavitud y la trata de personas en su primera decisión sobre la trata, en la que se examinó la discriminación estructural sobre la base de la pobreza y las desigualdades económicas en un caso relativo a las condiciones de trabajo análogas a la esclavitud de 85 trabajadores en un rancho ganadero privado en el Brasil<sup>10</sup>. En Asia, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional aprobó la Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, cuyo alcance, pese a enmarcar la trata dentro de las violaciones de los derechos humanos, se limita a la explotación sexual. La Convención de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños entró en vigor en marzo de 2017 y se adhiere al enfoque del derecho penal adoptado en el Protocolo de Palermo<sup>11</sup>.

17. La adopción de un enfoque basado en los derechos humanos a la trata implica el respeto de las obligaciones de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir la trata, proteger a las víctimas y enjuiciar a quienes la practiquen. Las normas de diligencia debida, que la Relatora Especial analizó en uno de sus informes anteriores (A/70/260), deben activarse tan pronto como las autoridades estatales sepan o deban haber sabido que la trata se llevaba a cabo dentro de su territorio o bajo su jurisdicción, tanto por agentes estatales como no estatales, independientemente de que el Estado sea o no Parte en un convenio específico contra la trata<sup>12</sup>. Los tratados de derechos humanos, así como las recomendaciones derivadas de los comités de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, también son aplicables durante los conflictos armados.

<sup>9</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Rantsev c. Chipre y Rusia*, (demanda núm. 25965/04), fallo de 7 de enero de 2010; *M. y otros c. Italia y Bulgaria* (demanda núm. 40020/03), fallo de 31 de julio de 2012; *J. y otros c. Austria* (demanda núm. 58216/12), fallo de 17 de enero de 2017.

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *caso Trabajadores de Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, sentencia del Presidente Interino de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016, en relación con una visita de inspección.

<sup>11</sup> La Convención entró en vigor en el momento de la ratificación por seis Estados miembros de la ASEAN, a saber, Camboya, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Viet Nam.

<sup>12</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010) relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y recomendación general núm. 30, párr. 8.

### C. La trata de personas y su nexa con la violencia sexual relacionada con los conflictos

18. El término “violencia sexual relacionada con los conflictos” hace referencia a la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado y todas las demás formas de violencia sexual de gravedad comparable perpetradas contra mujeres, hombres, niñas o niños como resultado directo o indirecto de un conflicto (S/2018/250, párr. 2). Tradicionalmente, el concepto de trata no se ha incluido de forma específica en la definición. Sin embargo, a la Relatora Especial le complace observar que el Secretario General ha incluido explícitamente la trata en la definición de la violencia sexual relacionada con los conflictos, cuando se comete en situaciones de conflicto con fines de violencia o explotación sexual (S/2017/249, párr. 2), y que ha mencionado específicamente el desplazamiento o la trata de personas como posibles causas de la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2018/250, párr. 2). Más recientemente, la violencia sexual relacionada con los conflictos también se ha vinculado con la expropiación de tierras, los desalojos forzosos y las redadas conducentes a secuestros con fines de trata y, en situaciones específicas de un país, la trata se ha vinculado con la esclavitud sexual en los campamentos de desplazados, con el terrorismo, con los matrimonios forzados y la explotación sexual y con la violencia sexual y la migración (*ibid.*, párrs. 16, 53, 58 y 80).

19. La Relatora Especial encomia especialmente al Secretario General por su recomendación en la que instó al Consejo de Seguridad a que siguiera abordando el nexa que existía entre la trata de personas y la violencia sexual relacionada con los conflictos, en cumplimiento de las resoluciones 2331 (2016) y 2388 (2017), lo que ponía de relieve un vínculo directo entre la trata y la aplicación del mandato del Consejo en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (*ibid.*, párr. 97 b); véanse también los párrs. 81 y 98 b), k) y l)).

20. En su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relacionó primero las disposiciones de la Convención con la trata de personas y los conflictos armados, recomendando que los Estados prevengan, enjuicien y sancionen la trata y las violaciones de los derechos humanos conexas que se produzcan bajo su jurisdicción, tanto si son cometidas por autoridades públicas como por agentes privados, y adopten medidas de protección específicas para las mujeres y las niñas, incluidas las desplazadas internas o las refugiadas. En su recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité también señaló que la pobreza y el desempleo aumentaban las oportunidades de trata de mujeres y mencionó las repercusiones de los conflictos armados sobre la prostitución, la trata de mujeres y los actos de agresión sexual contra la mujer, así como la necesidad de adoptar medidas protectoras y punitivas. Sin embargo, a pesar de la inclusión de la trata en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su reconocimiento como una forma de violencia por razón de género, la comprensión de la trata de personas como un fenómeno de género solo ha ido aceptándose lentamente. El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas publicó recientemente un documento normativo sobre la dimensión de género de la trata a fin de destacar la importancia de un enfoque con perspectiva de género de la prevención de la trata y la respuesta que se le da<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “The gender dimensions of human trafficking”, nota informativa núm. 4, 2017.



21. La Relatora Especial constató que las condiciones y las vulnerabilidades preexistentes, como la discriminación estructural, la discriminación basada en el género y otras formas de discriminación que afectan a las mujeres, los niños y los no ciudadanos, se ven exacerbadas durante los conflictos a medida que aumentan las oportunidades de explotación y se desmoronan los sistemas de protección (A/71/303, párr. 25). La Relatora Especial también determinó que la naturaleza y las formas de trata de personas vinculadas con los conflictos tienen un importante componente de género. Por ejemplo, el secuestro para la incorporación forzosa a fuerzas militares afecta a los hombres y a las mujeres de forma distinta. Mientras que los hombres y los niños se ven habitualmente forzados a incorporarse a la tropa, las mujeres y las niñas suelen verse obligadas a asumir tareas de apoyo, como la servidumbre doméstica; y se enfrentan además a agresiones sexuales y esclavitud sexual (*ibid.*, párr. 66). Otras formas de explotación relacionadas con la trata específicas de las situaciones de conflicto o especialmente frecuentes en ellas son la trata con fines de explotación sexual, el matrimonio forzado y la explotación laboral en el servicio doméstico, aunque también en minas inseguras y como porteadoras y “mulas” y en el frente. Algunas formas de explotación suelen dar lugar a otros perjuicios relacionados con el género, como los embarazos no deseados, los abortos forzados y las infecciones de transmisión sexual, lo que pone de relieve la importancia de realizar un análisis de género en todos los esfuerzos y medidas para la prevención de la trata<sup>14</sup>.

22. La violencia sexual relacionada con los conflictos puede adoptar muchas formas: puede equivaler a la explotación sexual o el matrimonio forzado en aras de la supervivencia o de la obtención de alimentos, alojamiento, protección o desplazamientos seguros. La violación y otras formas de violencia sexual se han empleado como táctica de guerra encaminada a humillar y debilitar la moral del enemigo, llevar a cabo una limpieza étnica de la población, desestabilizar las comunidades y obligar a los civiles a huir (A/71/303, párr. 32). La violencia relacionada con los conflictos también se utiliza para explotar los recursos naturales, confiscar tierras y desplazar a las personas, lo que a menudo conduce a la trata de mujeres y niñas que son reclutadas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso en zonas de explotación minera ilegal y otras zonas de extracción controladas por agentes no estatales, como grupos armados o servicios de seguridad privada. A menudo se considera a las mujeres y las niñas como mercancías que pueden ser “utilizadas”, incluso en el contexto de actividades económicas que implican una concentración de hombres, como la minería y otras industrias extractivas, así como en la agricultura y la pesca. En Colombia, por ejemplo, se ha informado de que las mujeres, especialmente aquellas con ascendencia indígena, afrodescendiente y rural, están siendo utilizadas con fines de explotación sexual en zonas mineras ilegales y sistemáticamente sometidas a malos tratos, obligadas a trabajar largas horas, a consumir drogas y a mantener relaciones sexuales sin protección, lo que da lugar a elevadas tasas de enfermedades de transmisión sexual y abortos forzados<sup>15</sup>. En informes recientes sobre este tema, el Secretario General también advirtió sobre la importancia de prestar particular atención a la economía política subyacente de la violencia, incluida la competencia por el control de los recursos naturales y los asentamientos mineros por grupos armados, que guarda relación con el aumento de los desplazamientos de civiles, la trata de personas y el abuso sexual, como se ha visto

<sup>14</sup> António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas, observaciones formuladas en el Debate Abierto de Nivel Ministerial sobre la trata de personas en situaciones de conflicto: el trabajo forzoso, la esclavitud y otras prácticas similares, 15 de marzo de 2017.

<sup>15</sup> Iniciativa Global contra la Delincuencia Transnacional, *El Crimen Organizado y la Minería Ilegal de Oro en América Latina* (Ginebra, 2016); y Astrid Ulloa, “Feminismos territoriales en América Latina: defensas de la vida frente a los extractivismos”, 2016. Disponible en [http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas\\_45/45-8U-Feminismos-territoriales.pdf](http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_45/45-8U-Feminismos-territoriales.pdf).

en la República Democrática del Congo y en otros lugares (véase [S/2015/203](#); y [S/2018/250](#), párrs. 16 y 17).

23. La trata de personas con fines de explotación sexual no solo es cometida por delincuentes organizados. Por ejemplo, las mujeres y las niñas refugiadas sirias son víctimas de la trata con fines de explotación sexual, en particular mediante prácticas como los matrimonios “temporales”, infantiles o forzados. A menudo los padres de niñas y mujeres las obligan a contraer matrimonio, ya que consideran esos arreglos como una forma de garantizar la seguridad de sus hijas y el sustento de la familia mediante el pago de un precio por la novia. Una vez casadas, las esposas suelen acabar en situaciones de explotación sexual y doméstica a manos de esposos a quienes siguieron al extranjero ([A/HRC/32/41/Add.1](#)). La trata con fines de prostitución forzada mediante los matrimonios con extranjeros que obligan a la “novia” a ejercer la prostitución en otro país también es moneda corriente ([A/71/303](#), párr. 34).

24. Una gran presencia internacional militarizada y predominantemente integrada por varones, como las tropas de mantenimiento de la paz, puede también exacerbar la trata con fines de explotación laboral o sexual, cuando no contribuir directamente a ella. La vinculación de personal militar, de mantenimiento de la paz y humanitario y demás personal internacional con la trata y la explotación conexas durante períodos posteriores a conflictos ha sido documentada en varios países, en particular en Angola, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Kosovo, Liberia, Mozambique, la República Democrática del Congo, Sierra Leona, Somalia y Timor Oriental (*ibid.*, párr. 43). A raíz de las denuncias de explotación y abusos sexuales, en particular en lo que respecta a los niños, contra el personal de mantenimiento de la paz que opera bajo la autorización del Consejo de Seguridad pero que no está bajo el mando de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (véase [A/71/99](#)), se han intensificado los esfuerzos de las Naciones Unidas para garantizar la prevención y una respuesta más firme a las denuncias de explotación y abusos sexuales cometidos por personas que actúan bajo la bandera de las Naciones Unidas. En febrero de 2017, el Secretario General aprobó una nueva estrategia para prevenir la explotación y los abusos sexuales (véase [A/71/818](#)) que concede carácter prioritario a los derechos y la dignidad de las víctimas. En muchos países, las Naciones Unidas y otros asociados han reforzado los mecanismos de denuncia, entre otras cosas estableciendo mecanismos de denuncia basados en la comunidad y desarrollando actividades de divulgación dirigidas a las comunidades afectadas en un esfuerzo por subsanar el bajo índice de denuncias. La trata de seres humanos está históricamente vinculada a la presencia de bases militares<sup>16</sup>. Por ejemplo, en Djibouti, las bases militares extranjeras proporcionan un mercado estable en el que el cuerpo de la mujer puede convertirse en la moneda de cambio, en particular en torno a la trata, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la prostitución forzada y el abuso<sup>17</sup>.

25. En las situaciones posteriores a conflictos, la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la explotación relacionada con la trata aumenta por su relativa falta de acceso a recursos, educación, documentación personal y protección. No obstante, esos delitos en muchos casos no se denuncian debido, entre otras cosas, a la estigmatización de las supervivientes y a la insuficiencia de servicios para ellas.

26. Además, la demanda de mano de obra barata inmediatamente después de las crisis, cuando empieza la reconstrucción de los países y las empresas, también podría dar lugar a casos de trata ([A/71/303](#), párr. 40). En Centroamérica, la violencia urbana empeoró después de la firma de los acuerdos de paz, ya que permitió a los grupos

<sup>16</sup> Cynthia Enloe, *Bananas, Beaches and Bases: Making Feminist Sense of International Politics*, Londres, Pandora, 1989.

<sup>17</sup> Ray Acheson, “Remote warfare and sexual violence in Djibouti”, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, 2017.

delictivos organizados ampliar su poder e influencia, lo que contribuyó a un aumento de la trata<sup>18</sup>. Las políticas de seguridad después de los conflictos en los países de la región se han centrado tradicionalmente en otros delitos y formas de violencia, con el resultado de que se pasaba por alto la trata de mujeres y niñas. El diseño y la aplicación de medidas posteriores a los conflictos debe evaluar los riesgos de nuevas formas de violencia y explotación cuando una “fuerza armada tradicional” se retira de un territorio y cambia el *statu quo*, dejando un vacío que permite que otros grupos armados asuman el control sobre el territorio. En esas situaciones, la vulnerabilidad a la trata se ve exacerbada.

27. La Relatora Especial agradece a la titular del mandato de Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y le da las gracias por su trabajo y el del Equipo de Expertos sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, así como las actividades y medidas emprendidas por la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos presidida por la Representante Especial.

28. A pesar de que la trata puede equivaler a la violencia sexual relacionada con los conflictos, a menudo se pasa por alto tanto en las situaciones de conflicto como en las posteriores a los conflictos. Los conflictos pueden configurar la manera en que un país comprende y experimenta la trata y la forma en que responde a ella, en ocasiones durante muchos años después de que hayan cesado las hostilidades. La violencia extrema y a menudo motivada por razón de género que tiene lugar durante un conflicto puede establecer las bases para una mayor tolerancia en tiempos de paz de la explotación relacionada con la trata<sup>19</sup>. A menudo hay una desconexión entre los mecanismos de protección existentes, y la trata a menudo no se incluye en las formas de violencia sexual relacionada con los conflictos que debe abordarse en la planificación de la reconstrucción después de los conflictos. Como consecuencia de ello, las víctimas de la trata están insuficientemente identificadas, y los vínculos entre los conflictos, el desplazamiento y la trata se pasan por alto, incluso en los procesos de paz, con lo que no se examina la dinámica subyacente a este fenómeno ni se diseñan las respuestas más eficaces para combatirlo. Una buena iniciativa a ese respecto, a la que contribuye activamente el mandato de la Relatora Especial, es la relativa a la creación de un equipo de tareas contra la trata de personas, dirigido por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Heartland Alliance Internacional y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con el objetivo de incorporar la trata de personas en diversos grupos de protección en las zonas afectadas por los conflictos y zonas en crisis.

#### **D. La trata de personas como amenaza para la paz y la seguridad internacionales**

29. La trata de personas también puede derivar en crímenes internacionales que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad. Si bien la trata no consta específicamente como crimen internacional en el marco del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las personas pueden ser enjuiciadas en virtud de delitos conexos que se producen durante la trata, entre ellas la tortura y otros tratos inhumanos y degradantes, la deportación o el traslado forzoso de la población, los ultrajes contra la dignidad de la persona o el encarcelamiento o la privación grave de

<sup>18</sup> Aníbal Gaviria Correa y otros, *Estudio descriptivo del delito de trata de personas que victimiza a niñas y mujeres en Medellín*, Medellín, 2015. Disponible en [www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla\\_estudiodescriptivo.pdf](http://www.unodc.org/documents/colombia/2015/Diciembre/cartilla_estudiodescriptivo.pdf).

<sup>19</sup> Anne T. Gallagher, AO, “Trafficking in persons and armed conflict”, informe de antecedentes, 2015.

la libertad física<sup>20</sup>. La esclavitud sexual o cualquier otro tipo de violencia sexual, así como el reclutamiento y alistamiento de niños, también pueden constituir un crimen de guerra, si se cometen en el contexto de un conflicto armado tanto internacional como no internacional<sup>21</sup>. En el Estatuto de Roma se redactaron deliberadamente los elementos constituyentes de crímenes por este delito para evitar una interpretación demasiado restringida de esclavitud sexual, interpretando la privación de libertad que dimana de esa grave violación de los derechos humanos como la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, así como la trata de personas, en particular las mujeres y los niños<sup>22</sup>. La esclavitud, la esclavitud sexual y la violencia sexual también pueden constituir actos subyacentes de crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil<sup>23</sup>. Además, la esclavitud y la esclavitud sexual pueden constituir actos de genocidio si se cometen con la intención requerida de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso<sup>24</sup>.

30. Tras la declaración de la Presidencia 2015/25, el Consejo de Seguridad aprobó las resoluciones 2331 (2016) y 2388 (2017), que se enmarcan principalmente en el paradigma tradicional del derecho penal contra la trata de personas, en el contexto de su mandato relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

31. A través de la resolución 2331 (2016), el Consejo de Seguridad abordó por primera vez la trata de personas y determinó la existencia de vínculos entre la trata de personas, cuando se comete en determinadas circunstancias, y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sobre la que le ha sido asignada la responsabilidad primordial de conformidad con el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. La resolución también establecía un determinante marco normativo para abordar amenazas hasta entonces imprevistas a la paz y la seguridad internacionales, incluido el uso de la violencia sexual como táctica terrorista por grupos que trafican con sus víctimas a nivel interno, así como a través de las fronteras en busca de ganancias y con absoluta impunidad. En la resolución se indica que ese vínculo se desprende de la implicación de los grupos terroristas en la trata de mujeres y niñas en las zonas afectadas por los conflictos, y del hecho de que la trata constituye un instrumento para aumentar la financiación y el poder de esos grupos delictivos organizados.

32. Esas resoluciones también ponen de relieve la relación entre las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y la trata, y tienen por objeto abordar el uso de la trata como terrorismo y como una táctica de economía de guerra por grupos terroristas. Por consiguiente, se aborda la trata principalmente como una cuestión de seguridad, en lugar de una violación de los derechos humanos. Si bien las resoluciones reconocen el vínculo entre la trata y la violencia sexual, no vinculan por completo la trata con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, y solo mencionan esporádicamente la resolución 2242 (2015), aprobada en el marco de este programa. Sin embargo, incluso en el contexto de la trata como arma terrorista, se ha constatado que las “redes híbridas delictivas-terroristas” utilizan “los cuerpos de las mujeres y las niñas como moneda de cambio en la economía política de la guerra”, y también como táctica de terrorismo, reclutamiento, y radicalización (S/2017/249, párr. 1). Las resoluciones 2331 (2016) y 2388 (2017), a pesar de abordar el nexo entre la trata y la

<sup>20</sup> Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, “Human trafficking and related crimes in the context of peacekeeping: State, organization, and individual responsibilities and accountabilities”, 2012.

<sup>21</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 8 2) b) xxii) y e) vi).

<sup>22</sup> Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional: definición de la esclavitud sexual (Estatuto de Roma, art. 8 2) b) xxii), incluida la nota de pie de página 53, y el artículo 8 2) e) vi), incluida la nota de pie de página 65).

<sup>23</sup> Estatuto de Roma, art. 7 2) c).

<sup>24</sup> *Ibid.*, art. 6.

explotación sexual, la violencia sexual relacionada con los conflictos y el terrorismo, cuestiones que entran de lleno en la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, parecen disociarse de ella en su enfoque general.

## **E. Integración de la trata en la agenda del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad**

33. En la resolución [1325 \(2000\)](#) se introdujo un programa ambicioso y global encaminado a hacer frente a la situación concreta de la mujer en los conflictos armados, los procesos de paz y la reconstrucción después de los conflictos y a reconocer, por primera vez, la victimización de la mujer y su carácter instrumental en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos<sup>25</sup>. La agenda conexas gira en torno a cuatro pilares principales: la prevención de conflictos y de la violencia sexual en los conflictos; la protección contra la violencia sexual en los conflictos; la participación y representación significativa de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones en el ámbito de la prevención, la gestión y la solución de los conflictos; y el socorro y la recuperación. Estos pilares están interrelacionados y se refuerzan entre sí, y forman parte de un entendimiento amplio de la paz que entraña el disfrute y ejercicio por todas las personas de todos los derechos fundamentales como condición propicia para la paz sostenible.

34. Resulta útil situar la trata de mujeres y niñas en el marco de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad: con ello se consigue una reflexión integral que se extiende a lo largo de una serie de diferentes agendas internacionales, fundamentada en el derecho internacional y con un enfoque basado en los derechos y centrado en las víctimas, y cuyo principal interés se cifra en la prevención de la violencia por razón de género y la protección de las mujeres y las niñas contra este tipo de violencia en situaciones de conflicto armado, desplazamiento y posteriores a los conflictos. Con ello también se destaca la importancia del empoderamiento de la mujer y el liderazgo de las mujeres como medio eficaz para prevenir la trata de personas y facilitar la inclusión social de los supervivientes<sup>26</sup>.

## **F. El pilar de la prevención, en particular en lo relativo a la trata de personas**

35. Uno de los pilares de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad es la inclusión de una perspectiva de género en la prevención de conflictos y el establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz. Se pide expresamente una perspectiva de género en el diseño de los campamentos de refugiados, y también que se preste atención a las “necesidades especiales” de las refugiadas, en particular durante la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la reconstrucción después de los conflictos<sup>27</sup>.

36. Las mujeres y niñas que se encuentran en los campamentos para refugiados y desplazados internos son particularmente vulnerables a la trata. En el párrafo 16 de la

<sup>25</sup> Sahla Aroussi, *Women, Peace and Security: Repositioning Gender in Peace Agreements*, Intersentia, 2015, pág. 34.

<sup>26</sup> Resolución [2242 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad. Véase también Radhika Coomaraswamy, *Prevenir los conflictos, transformar la justicia, garantizar la paz: Estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2015, donde se hace referencia a la trata de personas.

<sup>27</sup> Resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, párr. 12; Aroussi, *Women, Peace and Security*, págs. 35 y 36.

resolución 2388 (2017) del Consejo de Seguridad se aborda la prevención de la trata y se alienta a los Estados Miembros a que elaboren y utilicen marcos de alerta y detección tempranas de riesgos posibles o inminentes de trata de personas, para detectar de manera proactiva y expeditiva a las víctimas y a las personas vulnerables a la trata, prestando especial atención a las mujeres y los niños, en particular a los no acompañados.

37. En ese sentido, es esencial que los campamentos de desplazados internos y de refugiados tengan un registro de todas las personas que viven en el campamento como medida preventiva contra el secuestro. También deben establecerse instancias para denunciar la desaparición de personas, y anunciar y dar a conocer debidamente su existencia, para que las investigaciones se pongan en marcha tan pronto como se denuncie la desaparición de una persona.

38. En su informe sobre su visita a Jordania (A/HRC/32/41/Add.1), la Relatora Especial encomió las medidas de prevención dirigidas a los refugiados y solicitantes de asilo, que incluía el registro gratuito de los matrimonios y divorcios en los campamentos por parte de los tribunales religiosos y las autoridades del registro civil y que había reducido el riesgo del matrimonio infantil o forzado, las formas serviles de matrimonio y los matrimonios que conducen a la explotación sexual. Una buena práctica a ese respecto también estaba vinculada a la cooperación entre el Gobierno y el ACNUR en la gestión de los campamentos de refugiados, que deberá incluir la identificación de situaciones o riesgos de trata en la capacitación del personal pertinente (ibid., párr. 71).

39. El riesgo potencial o inminente de la trata se vincula sistemáticamente con los conflictos. La importancia de llevar a cabo una evaluación de los riesgos para prevenir la violencia de género se ha abordado en una decisión histórica adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se combinaba la doctrina del riesgo con la intensificación del deber de diligencia debida para prevenir y se aplicaban por primera vez a un patrón de violencia por motivos de género relacionado con la violencia ejercida por agentes no estatales<sup>28</sup>. Dado que es una forma de violencia por razón de género relacionada con los conflictos, debe reconocerse el riesgo inminente de trata y deben ponerse en marcha automáticamente medidas preventivas desde el principio del conflicto y mantenerlas a lo largo de la duración del conflicto y sus secuelas. La puesta en práctica de medidas preventivas entrañaría, por ejemplo, que las señales de alerta temprana incluyesen indicadores de vulnerabilidad a la trata, como la pobreza, la falta de ingresos, las relaciones sexuales de supervivencia o las relaciones sexuales transaccionales, como el intercambio de alimentos por relaciones sexuales, la falta de acceso a servicios, y la explotación de los miembros de la familia a consecuencia de la pobreza y la desesperación<sup>29</sup>.

40. En lo que respecta a la trata, y puesto que principalmente participan en ella agentes no estatales, la aplicación de las obligaciones de diligencia debida de los Estados reviste una importancia particularmente crítica para garantizar los derechos de las personas objeto de trata (véase A/70/260). El diálogo humanitario directo con agentes no estatales sobre la prohibición de la violencia sexual y la discriminación por motivos de género ha demostrado tener también un efecto positivo en la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos. Un paso prometedor

<sup>28</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *González y otras c. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009. Juana I. Acosta López, El caso del campo algodonero: perspectiva de género y teorías feministas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 21, págs. 17 a 54, 2012.

<sup>29</sup> Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, *Targeting Vulnerabilities: The impact of the Syrian war and refugee situation on trafficking in persons -A study of Syria, Turkey, Lebanon, Jordan and Iraq*, Viena, Druck and Graphikservice, 2016.

fue la firma de escrituras de compromiso por 24 agentes armados no estatales, en virtud de las cuales estos se comprometieron, entre otras cosas, a cumplir con la prohibición absoluta de la violencia sexual contra cualquier persona, a tomar todas las medidas posibles dirigidas a prevenir y responder de manera efectiva a actos de violencia sexual cometidos por cualquier persona, en las zonas sobre las que ejercen su autoridad y a ofrecer a las víctimas de la violencia sexual el acceso a servicios médicos, psicológicos, sociales y legales y a programas de rehabilitación y reintegración social, así como a reparaciones. Durante la posterior fase de seguimiento se constató que esos agentes habían adoptado algunas medidas para aplicar las escrituras, y no se pudo obtener constancia de que se hubiesen producido violaciones<sup>30</sup>. Se han firmado compromisos similares en la República Democrática del Congo, a raíz de la aplicación del plan de acción nacional para luchar contra la violencia sexual en los conflictos (S/2018/250, párr. 38).

41. La prevención también exige el enjuiciamiento y el castigo de los autores de delitos y violaciones de los derechos humanos. Deben adoptarse medidas para identificar y enfrentarse a los traficantes y las redes de trata de personas, incluidos los agentes y fuerzas de seguridad estatales que puedan ser cómplices. La aplicación de una perspectiva de género para detectar las señales de alerta temprana a fin de prevenir la violencia por razón de género exige que las medidas no se centren exclusivamente en las víctimas, sino también en quienes cometen los crímenes.

42. La resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y su agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad conexas también exhortan a todas las Partes interesadas en la planificación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración a que presten atención a las necesidades de las mujeres excombatientes y a las personas a cargo de los combatientes. En la resolución, en lo tocante al mantenimiento de la paz, se reconocen la necesidad urgente de incorporar la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y en la aplicación de los acuerdos de paz, y de adoptar medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas<sup>31</sup>. Esas medidas son fundamentales para reducir la vulnerabilidad de mujeres y niñas a la trata y la explotación. Un acontecimiento positivo en relación con la prevención de conflictos es la aparición de redes regionales de mujeres mediadoras, como la Red Africana de Mujeres en la Prevención de Conflictos y la Mediación para la Paz, así como la Red Mediterránea de Mujeres Mediadoras (S/2017/861, párr. 17).

43. La incidencia de la trata en los conflictos armados subraya la importancia de la prevención de los conflictos y las violaciones de los derechos humanos (incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata) o de cualquier forma de explotación. Esto se ve reforzado por el enfoque preventivo adoptado por el Secretario General de las Naciones Unidas en relación con posibles violaciones de los derechos humanos y la violencia relacionada con los conflictos<sup>32</sup>. Desde un enfoque basado en los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todas las formas de discriminación por motivos de sexo y género que propicien la violencia contra la mujer, ya sea por agentes públicos o privados<sup>33</sup>. Dado que la trata guarda relación con otras formas de

<sup>30</sup> Llamamiento de Ginebra, “Deed of Commitment for the prohibition of sexual violence in situations of armed conflict and towards the elimination of gender discrimination”. Disponible en <https://genevacall.org/how-we-work/deed-of-commitment>.

<sup>31</sup> Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, párr. 9; Véase también Aroussi, *Women, Peace and Security*.

<sup>32</sup> Véase la página web del Secretario General de las Naciones Unidas, *Priorities: prevention*. Disponible en [www.un.org/sg/en/priorities/prevention.shtml](http://www.un.org/sg/en/priorities/prevention.shtml).

<sup>33</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 2 c) y e).

violencia contra la mujer, es necesario abordar las medidas preventivas contra la trata de personas y las medidas encaminadas a prevenir la violencia contra la mujer de manera holística. Por consiguiente, las medidas preventivas contra la trata de personas deben considerarse como intervenciones que no solo salvan vidas, sino que también previenen la violencia contra las mujeres.

44. La prevención también exige que se preste atención a las causas estructurales de los conflictos, la violencia contra las mujeres y la trata, como se explica en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, así como por los Principios y Directrices Recomendados del ACNUDH. En las Directrices se recomienda que los Estados tengan en cuenta la demanda como causa fundamental de la trata y los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, entre ellos la desigualdad, la pobreza y la discriminación en todas sus formas (véase [E/2002/68/Add.1](#))<sup>34</sup>.

45. La prevención de la trata debería incluirse también en las medidas posteriores a conflictos destinadas a hacer posible una paz sostenible y prevenir la migración en condiciones de inseguridad, lo que puede dar lugar a la trata y la explotación.

## **G. El pilar de la protección, en particular en lo relativo a la trata de personas**

46. La agenda dimanante de la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad se centra específicamente en la protección de la mujer, sobre la base de la preocupación de que las mujeres y los niños se ven particularmente afectados por los conflictos, se presta especial atención a los ataques deliberados contra las mujeres por los combatientes en forma de violencia sexual y se reconocen los efectos perjudiciales de esas actividades para la paz y la reconciliación. También se centró en la necesidad de proteger a las mujeres en situaciones vulnerables, como las refugiadas y las desplazadas, y el Consejo pidió que se respete el carácter humanitario de los campamentos de refugiados y de reasentamiento<sup>35</sup>.

47. En su resolución [1820 \(2008\)](#), el Consejo de Seguridad también pidió protección para las mujeres desplazadas, y para ello solicitó al Secretario General y a los organismos competentes de las Naciones Unidas que elaborasen mecanismos eficaces para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia, en particular la violencia sexual, dentro y fuera de los campamentos de refugiados y desplazados internos gestionados por las Naciones Unidas, en consulta con las organizaciones de mujeres. En la resolución [2122 \(2013\)](#), el Consejo va más allá, y en ella se expresa preocupación porque en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos se exacerba la vulnerabilidad de las mujeres, particularmente en relación con el desplazamiento forzado, como consecuencia de la desigualdad en los derechos de ciudadanía, la aplicación sesgada de las leyes de asilo en función del género y los obstáculos para registrarse y obtener documentos de identidad que existen en muchas situaciones.

48. Los desplazados son especialmente vulnerables a formas específicas de explotación y trata de personas, en particular: niñas sometidas a matrimonios precoces o forzados, que generan vulnerabilidad a la trata con fines de explotación sexual u otros fines; viudas y mujeres sin acompañantes varones, incluidas las que quedan atrás con niños en los campamentos; quienes sufren incidentes de violencia por razón de género dentro de la pareja o la familia en los campamentos; los jóvenes, especialmente los que tienen entre 15 y 24 años, que se encuentran en situación de

<sup>34</sup> Véase también Coomaraswamy, *Prevenir los conflictos, transformar la justicia, garantizar la paz*, pág. 200.

<sup>35</sup> Aroussi, *Women, Peace and Security*, pág. 35.



analfabetismo, desempleo o adicción a las drogas y comisión de delitos menores; y los niños que participan en distintas formas de trabajo infantil en la agricultura, la venta ambulante, la recogida de desechos y basura y la mendicidad organizada, especialmente cuando los niños son el principal sostén de la familia<sup>36</sup>.

49. Deberán llevarse a cabo consultas con las organizaciones de mujeres y mujeres dirigentes a propósito del diseño de las medidas de protección. Se ha observado una buena práctica en relación con los consejos constitucionales de Rojava, en el norte de la República Árabe Siria, en los que las mujeres desempeñan un papel crucial en la elaboración de leyes. También han ejercido un papel fundamental en el desarrollo del Contrato Social de Rojava, que prohíbe la poligamia, el matrimonio forzado, y el matrimonio infantil, y en el establecimiento de mala jins (casas de mujeres), centros educativos y de asesoramiento en los que las mujeres que han sido víctimas de actos de violencia e injusticias pueden plantear sus preocupaciones. Muchos de los problemas se resuelven colectivamente en el mala jin o bien, cuando se remiten a los tribunales, las juezas (que conforman al menos el 40% de la judicatura) presiden sobre las causas relativas a la violencia contra las mujeres<sup>37</sup>.

50. Los desplazamientos forzosos como consecuencia de los conflictos, la falta de rutas migratorias seguras y las políticas migratorias restrictivas también incrementan la vulnerabilidad a la trata. La OIM ha constatado que, en la ruta del Mediterráneo Central, de un total de 4.712 entrevistas válidas con migrantes procedentes de 47 países de origen diferentes, en un 77% de ellas se había respondido positivamente a al menos uno de los indicadores de la trata de personas y otras prácticas de explotación sobre la base de su experiencia directa; y en la ruta del Mediterráneo Oriental, de un total de 4.771 entrevistas válidas con participantes de 66 nacionalidades, el 10% respondió positivamente a por lo menos uno de los indicadores<sup>38</sup>.

51. Entre las esferas que abarca el pilar de protección se encuentra abordar la violencia sexual relacionada con los conflictos, la justicia transformativa, la promoción de entornos de protección con perspectiva de género, la lucha contra la explotación y los abusos sexuales y la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la acción humanitaria, entre otras cosas garantizando el acceso a los servicios esenciales (véase [S/2017/861](#)). Dado que algunas formas de trata de personas, como la explotación sexual, la explotación laboral en el servicio doméstico y el matrimonio forzado, afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas y resultan en nuevos daños por razón de género, como embarazos no deseados, abortos forzados e infecciones de transmisión sexual, las medidas de protección siempre deben incorporar disposiciones en materia de salud sexual y reproductiva.

52. Como se indica en el *Estudio mundial sobre la aplicación de la resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*, deben exigirse responsabilidades a los autores y la justicia debe tener un efecto transformador. Los autores de delitos graves contra las mujeres deben rendir cuentas de sus actos, a fin de que las mujeres obtengan justicia y se eviten futuros delitos. Además, la justicia en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos debe ser de carácter transformador y abordar no

<sup>36</sup> Programa Mundial contra la Trata de Personas, Manual para la lucha contra la trata de personas (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.08.V.14); véase también la resolución 71/167 de la Asamblea General.

<sup>37</sup> Comunicación presentada a la Relatora Especial.

<sup>38</sup> OIM, "Flow monitoring surveys: the human trafficking and other exploitative practices indication survey — migrants interviewed along the central and the eastern Mediterranean routes compared", octubre de 2017. Entre los indicadores se cuentan el trabajo forzoso, el trabajo sin provisiones de remuneración, la retención en contra de la voluntad de la persona, el ofrecer a la persona para un matrimonio arreglado y el ser sometido a violencia física.

solo la violación que sufren las mujeres, sino también las desigualdades subyacentes que hacen vulnerables a las mujeres y las niñas en tiempos de conflicto y sustentan las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos que sufren. En el Estudio mundial se examina la importancia de combatir la impunidad de los delitos contra la mujer mediante procedimientos de justicia penal, al tiempo que se reconoce el papel fundamental desempeñado por los procesos de reparación, verdad y reconciliación para asegurar que las víctimas y sus comunidades pueden sanar y recuperarse juntas<sup>39</sup>.

53. Como consecuencia de que la trata de mujeres por lo general sea soslayada como forma de violencia sexual relacionada con los conflictos, a menudo se carece de medidas de protección, o bien estas no se abordan de forma suficiente, o no se incluyen como corresponde en los procesos y acuerdos de paz. En el caso de Colombia, la trata de personas solo se menciona una vez en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en la sección relativa a la Hacienda Pública, junto con otras formas de economía ilícita<sup>40</sup>.

## H. El pilar de la participación, en particular en lo relativo a la trata de personas

54. La agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad pone de relieve la importancia de la participación significativa de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en relación con la paz y la seguridad.

55. En el preámbulo y el párrafo 8 de la resolución 1325 (2000), el Consejo de Seguridad hizo especial hincapié en la participación igualitaria y la participación plena de las mujeres en todas las iniciativas de paz a todos los niveles, y se pide un aumento del número de mujeres enviadas a operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias; describe a las mujeres como valiosos agentes de consolidación de la paz, defensoras de la paz y responsables de la aplicación de los acuerdos de paz, e insta a todas las misiones de las Naciones Unidas a que celebren consultas con los grupos locales de mujeres<sup>41</sup>. En su resolución 1889 (2009), el Consejo recomendó estrategias clave para aumentar la participación de la mujer, en particular mediante el apoyo al liderazgo de las mujeres, las organizaciones de mujeres y la capacitación de las mujeres para que asuman funciones de enviadas y representantes especiales. Se estableció un nexo entre la representación insuficiente de la mujer en la adopción de decisiones y la discriminación por motivos de género y las desigualdades estructurales, en particular el acceso de las mujeres a los derechos económicos y sociales. Se pidieron estrategias claras para abordar el acceso de la mujer a la salud, a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, a la educación, a las actividades generadoras de ingresos y a los recursos, incluidos los derechos de propiedad y a la tierra<sup>42</sup>.

56. Según el *Estudio mundial*, en aquellos procesos de paz que incluyen a las mujeres en calidad de testigos, signatarias, mediadoras o negociadoras se ha registrado un aumento del 20% en la probabilidad de que un acuerdo de paz dure al menos dos años. Esta probabilidad aumenta con el tiempo: hay un incremento del

<sup>39</sup> Coomaraswamy, Prevenir los conflictos, transformar la justicia, garantizar la paz, pág. 15.

<sup>40</sup> Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, 2016. Disponible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf>

<sup>41</sup> Aroussi, Women, Peace and Security, pág. 35.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 41.

35% en la probabilidad de que un acuerdo de paz dure más de 15 años, cuando las mujeres participan en su elaboración<sup>43</sup>.

57. En los Principios y Directrices Recomendados del ACNUDH se reconoce la importante contribución que los supervivientes de la trata de personas pueden aportar, a título estrictamente voluntario, para formular y poner en práctica medidas contra la trata de personas y evaluar sus efectos (E/2002/68/Add.1, párr. 6). En su resolución 72/1, la Asamblea General reconoció la función de las víctimas y los supervivientes como agentes del cambio en la lucha mundial contra la trata de personas y alentó a que se examinase más la posibilidad de incorporar su perspectiva y experiencia en todas las iniciativas encaminadas a prevenir y combatir la trata de personas.

58. Facilitar la participación y representación de las mujeres, en particular las iniciativas de las mujeres locales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, es fundamental para prevenir la trata y la recaída en la trata, y contribuye a empoderar a las mujeres frente a las vulnerabilidades a la trata a las que pueden estar expuestas.

59. Las organizaciones de mujeres están a menudo en condiciones de saber mejor que nadie cómo funciona la economía local y de diseñar oportunidades económicas alternativas que podrían ayudar a las mujeres a alcanzar una mayor independencia económica y disminuir el riesgo de explotación.

60. La participación de las mujeres en los procesos de consolidación de la paz puede generar una mayor sensibilización sobre las vulnerabilidades de mujeres y niñas a la trata después de un conflicto, y establecer redes de protección basadas en la comunidad, especialmente para quienes han perdido a sus familias durante los conflictos<sup>44</sup>.

61. La importancia de la participación, especialmente de las mujeres y los miembros de los grupos vulnerables, en los procesos locales y públicos de adopción de decisiones para aumentar la eficacia de la lucha contra la trata ha quedado documentada en la región de Asia, donde iniciativas como las de las organizaciones que combaten la trata y colaboran con los sindicatos de mujeres en los planos nacional y local resultaron útiles para garantizar la participación efectiva de las mujeres en todas las partes de esos programas<sup>45</sup>.

62. A pesar del aparente incremento del número de acuerdos de paz en relación con la mujer y las cuestiones de género, la mayoría de esos acuerdos sigue sin abordar los problemas de género de manera integral<sup>46</sup>. Además, y dado que a menudo se pasa por alto el solapamiento entre la trata y la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluso en los casos en que la violencia sexual relacionada con los conflictos se incluye en los acuerdos de paz, no se llevan a la práctica medidas de prevención y protección contra la trata de personas en las sociedades después de los conflictos. En su informe sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (véase S/2016/361/Rev.1), el Secretario General analizó la situación en Colombia y la forma en que se abordó la violencia sexual durante el conflicto y con posterioridad a este a lo largo del proceso de Paz. Sin embargo, se expresó preocupación por la escasez de denuncias de violencia sexual, pese al riesgo generalizado de que esta se produjera, especialmente entre determinados grupos vulnerables.

<sup>43</sup> Coomaraswamy, Prevenir los conflictos, transformar la justicia, garantizar la paz, pág. 49.

<sup>44</sup> Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y las Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

<sup>45</sup> The Asia Foundation, Combating Human Trafficking In Viet Nam: Lessons Learned and Practical Experiences for Future Program Design and Implementation 2002-2008, Hanói, 2008.

<sup>46</sup> Aroussi, Women, Peace and Security, pág. 123.

## I. El pilar de socorro y recuperación en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo que respecta a la trata de personas

63. La agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad también trata la importancia de aplicar una perspectiva de género en la reconstrucción después de los conflictos. El cuarto pilar comprende la reparación inmediata y la recuperación a largo plazo después de los conflictos. El socorro y la recuperación exigen un enfoque sistemático basado en los derechos humanos para todas las víctimas de la trata de personas en el que se preste especial atención a la dimensión de género de este fenómeno, independientemente de si se ha producido el enjuiciamiento y el castigo de los autores.

64. El diseño y la aplicación de las medidas de socorro y recuperación a largo plazo para las víctimas de la trata también son fundamentales para prevenir el extremismo violento. Un buen ejemplo de lo antedicho se registró en Nigeria, donde la práctica basada en datos empíricos ha demostrado en repetidas ocasiones la eficacia de los enfoques sostenibles, ascendentes y dirigidos por la comunidad para prevenir el extremismo violento y el riesgo conexo de trata o recaída en la trata mediante el acceso a apoyo psicosocial, así como la creación de comunidades inclusivas y sostenibles y la mejora de la reintegración social y económica<sup>47</sup>.

65. La inclusión de una perspectiva de género en la prestación de los derechos económicos y sociales y el acceso a ellos en el período inmediatamente posterior al conflicto, cuando el desmoronamiento de los servicios públicos y la infraestructura social es significativo, resulta esencial para la recuperación a largo plazo. Las mujeres son las más afectadas por las dimensiones sociales de la economía política de los conflictos, de por sí basada en el género, y sus secuelas. Es necesario incluir la atención inmediata y sistemática a la atención de la salud, el acceso a la vivienda, la alimentación, los medios de vida y la educación de los niños, incluidas las niñas, en instalaciones seguras como parte del socorro y la recuperación, prestando especial atención a todas las víctimas de la violencia relacionada con los conflictos, incluidas las víctimas de la trata de personas. El derecho a la igualdad de acceso a esos servicios es una condición previa para que las mujeres y niñas accedan a la justicia, la participación y la ciudadanía en la sociedad después de los conflictos, por lo que precisa la elaboración de planes y presupuestos a largo plazo.

66. Un aspecto fundamental del socorro y la recuperación es el derecho a reparaciones por violaciones de los derechos humanos. En sus Principios y Directrices Recomendados, el ACNUDH afirma que los Estados se cerciorarán de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados. La Relatora Especial también se ha referido a la importancia de que existan remedios efectivos para las víctimas de la trata en dos de sus informes anteriores (véase [A/69/269](#); [A/HRC/17/35](#)). El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recomendado que los Estados proporcionen vías de recurso eficaces y oportunas que respondan a los diversos tipos de violaciones sufridas por las mujeres y garanticen una reparación adecuada e integral; y aborden todas las violaciones por razón de género, incluidas las violaciones de los derechos sexuales y reproductivos, la esclavitud doméstica y sexual, el matrimonio y el desplazamiento forzados, la violencia sexual y las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>48</sup>. Las mujeres, incluidas las víctimas de la trata, deben participar en el diseño, la puesta en práctica y la supervisión de los programas de reparación, teniendo en cuenta los contextos locales y el potencial transformador de las reparaciones.

<sup>47</sup> NEEM Foundation y Yellow Ribbon Initiative, comunicación presentada a la Relatora Especial.

<sup>48</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30, párr. 81 g).

67. El hecho de no hacer frente a la trata con fines de explotación puede resultar en la consolidación permanente de este fenómeno en los países en reconstrucción después de un período de conflicto<sup>49</sup>.

## IV. Conclusiones

68. La trata de personas es esencialmente una violación de los derechos humanos que debe abordarse en el marco de los derechos humanos internacionales; el enfoque del derecho penal, que se centra principalmente en el enjuiciamiento, especialmente en el contexto de la delincuencia organizada, debe incorporar siempre un componente de derechos humanos que tenga en cuenta las diferencias de género y se base en el principio de que los derechos de las personas víctimas de la trata deben respetarse en todo momento. Desde 2016, el Consejo de Seguridad ha abordado específicamente la trata en relación con su mandato sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, haciendo hincapié en el terrorismo, como se reconoce en las resoluciones [2331 \(2016\)](#) y [2388 \(2017\)](#) (véase también [S/2017/939](#)). La Relatora Especial toma nota de las referencias a un enfoque basado en los derechos, centrado en las víctimas y atento a las diferencias de género, así como otras disposiciones relativas a los derechos humanos relacionadas con la alerta temprana y los instrumentos de selección para detectar las vulnerabilidades y la no criminalización de las víctimas de la trata por razón de los actos ilícitos que puedan haberse visto obligadas a cometer como consecuencia de la trata (véase la resolución [2388 \(2017\)](#) del Consejo, párrs. 16, 17 y 19). Sin embargo, reconoce que en el seno del Consejo de Seguridad la trata no se aborda de manera integral y no se establecen vínculos significativos con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

69. La trata es un componente sistémico de todos los tipos de conflicto. También puede considerarse violencia sexual relacionada con los conflictos cuando se lleva a cabo con fines de explotación sexual en el contexto de un conflicto armado. En determinadas circunstancias, también puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto de genocidio. La violencia sexual relacionada con los conflictos se aborda de manera concreta a través de los informes periódicos del Secretario General al Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [2106 \(2013\)](#) del Consejo. La Relatora Especial encomia los esfuerzos desplegados por el Secretario General para vincular cada vez más la trata de personas y la violencia sexual relacionada con los conflictos, entre otras cosas reconociendo explícitamente este vínculo como parte de la definición de la violencia sexual relacionada con los conflictos en su informe más reciente sobre este tema. Sin embargo, en la actualidad, la trata no está integrada de forma plena en la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y a menudo se pasa por alto en las respuestas a los conflictos y posteriores a los conflictos.

70. La Relatora Especial solicita la plena integración de medidas encaminadas a prevenir la trata de personas y proteger a sus víctimas y víctimas potenciales en los cuatro pilares de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, a fin de asegurar una mayor eficacia de las respuestas basadas en los derechos humanos y atentas a las cuestiones de género en la lucha contra la trata de personas, así como soluciones a largo plazo para los supervivientes de la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos.

---

<sup>49</sup> Secours Catholique: “Trafficking in Human Beings in Conflict and Post-Conflict Situations”, julio de 2016.

## A. Recomendaciones

71. En vista de las responsabilidades jurídicas de los Estados de identificar, proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en todas las circunstancias, incluso en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, y de asegurar la rendición de cuentas de los responsables, la Relatora Especial reitera las recomendaciones de sus informes anteriores sobre la trata en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos ([A/71/303](#) y [A/HRC/32/41](#)) y ofrece las recomendaciones adicionales que figuran a continuación.

## B. Recomendaciones a los Estados Miembros

72. La Relatora Especial recomienda que los Estados Miembros incorporen la trata de personas en los cuatro pilares de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad, como se indica a continuación.

73. En relación con la prevención de la trata de personas:

a) Diseñar y poner en práctica planes de acción nacionales orientados a resultados sobre las mujeres, la paz y la seguridad que incluyan medidas amplias encaminadas a prevenir la trata de personas y a reaccionar ante ella a nivel nacional como y que le asignen un carácter prioritario en política exterior, en consulta con las instituciones multilaterales, las organizaciones de la sociedad civil y las víctimas y las organizaciones de víctimas, y asignar suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación efectiva<sup>50</sup>;

b) Adoptar una perspectiva de género en el diseño de los campamentos de refugiados, y también velar por las necesidades especiales, de las mujeres y niñas refugiadas, en particular durante la repatriación, el reasentamiento, la rehabilitación, la reintegración y la planificación y reconstrucción después de los conflictos;

c) Prestar la debida atención a las señales de alerta temprana, en particular los indicadores de vulnerabilidad a la trata, especialmente en los campamentos de refugiados y desplazados internos y comunidades de acogida que se encuentren en las cercanías de cuarteles y fuerzas de mantenimiento de la paz;

d) Garantizar el registro gratuito de nacimientos y matrimonios, especialmente en los campamentos de refugiados y desplazados internos y las comunidades de acogida, así como cualquier otro sistema de registro que facilite las alertas tempranas sobre desaparecidos o víctimas de la trata de personas, en colaboración con los organismos y programas de las Naciones Unidas;

e) adoptar prácticas de presupuestación con perspectiva de género como una estrategia para abordar y mitigar la militarización de los presupuestos estatales y sus efectos desestabilizadores sobre las mujeres, la paz y la seguridad<sup>51</sup>;

---

<sup>50</sup> Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa e Inclusive Security, *Designing Inclusive Strategies for Sustainable Security: Results-Oriented National Action Plans on Women, Peace and Security*, Viena, Secretaría de la OSCE, 2016; Gema Fernández Rodríguez de Liévana y Viviana Waisman, “‘Lost in translation’: assessment of the (non)-implementation of the trafficking directive from a gender perspective in Spain”, *Journal of Human Rights Practice*, vol. 9, núm. 3 (noviembre de 2017).

<sup>51</sup> Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, comunicación presentada a la Relatora Especial.

f) Fomentar las formas de capacitación educativa y de liderazgo para hombres, mujeres, niños y niñas que refuercen y apoyen las expresiones no violentas y no militarizadas de la masculinidad, y promover estrategias que movilicen a las comunidades contra todas las manifestaciones de la violencia contra las mujeres<sup>52</sup>;

g) Facilitar el acceso de la asistencia humanitaria de organizaciones internacionales, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, en particular en relación con el diálogo humanitario con los grupos armados no estatales sobre la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata, mediante la firma y la puesta en práctica de escrituras de compromiso<sup>53</sup>;

h) Organizar regularmente cursos de formación para el personal competente a fin de determinar, documentar y denunciar situaciones en las que haya riesgo de trata dentro y fuera de los campamentos de refugiados y en las cercanías de bases militares o de mantenimiento de la paz;

i) Incorporar una perspectiva de género a la planificación de programas de desarme, desmovilización y reintegración;

j) Incorporar las consideraciones de género, en particular en lo que respecta a la trata de personas, en la aplicación de los acuerdos de paz, específicamente en lo que concierne al seguimiento de los picos de violencia, los mecanismos de justicia de transición y los picos de instrumentos de vigilancia y evaluación;

k) Apoyar y fortalecer las redes nacionales y regionales de mujeres comprometidas con la prevención de conflictos y la mediación para la paz.

74. En lo que respecta a la protección de las víctimas de la trata:

a) Fortalecer las leyes contra la trata de personas para incluir todas las formas de explotación, y aprobar amplios planes de acción nacionales para la aplicación de esas leyes, inclusive en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, en consonancia con la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad;

b) Establecer o adaptar los procedimientos nacionales para la identificación temprana, la asistencia y la remisión a los servicios de protección de las víctimas y posibles víctimas de la trata, incluidas medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y de la infancia en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, así como en el contexto de los desplazamientos forzados y los grandes flujos migratorios, en consonancia con las recomendaciones de la Relatora Especial ([A/HRC/38/45](#));

c) Prestar la debida consideración al hecho de que la violencia sexual relacionada con los conflictos, en particular la trata con fines de matrimonio infantil, precoz y forzado, no solo es perpetrada por grupos armados o bandas delictivas, sino que a menudo constituye un mecanismo negativo de supervivencia empleado por los miembros de la familia; por lo tanto, los enfoques basados en la comunidad que tienen en cuenta las cuestiones de género y se centran en la infancia son esenciales para prevenir esas prácticas nocivas que pueden dar lugar a la trata;

d) Velar por la coordinación entre el índice mundial de las mujeres, la paz y la seguridad y las bases de datos existentes de la lucha contra la trata de

<sup>52</sup> *Ibid.*

<sup>53</sup> Llamamiento de Ginebra, comunicación presentada a la Relatora Especial.

personas, y fomentar la utilización de un índice de ese tipo en la elaboración de políticas<sup>54</sup>;

e) En la planificación de los programas de desarme, desmovilización y reintegración, prestar especial atención a las necesidades de las mujeres ex combatientes y personas a cargo de combatientes u otras personas que participan directamente en las hostilidades, en particular mediante la identificación y remisión a servicios apropiados de protección a toda persona que haya sido reclutada por la fuerza en las fuerzas armadas o grupos armados o se haya visto forzada a cometer delitos como consecuencia de haber sido objeto de trata. Los programas de reintegración también deben adaptarse a las necesidades y los mecanismos de supervivencia de las mujeres y las personas a su cargo que participan en las estructuras de los grupos armados;

f) Promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la acción humanitaria, incluido su acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos;

75. En lo que respecta a la participación de las mujeres, incluidas las víctimas o posibles víctimas de la trata:

a) Asegurar una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones, con miras a la prevención, la gestión y la respuesta a la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluida la trata<sup>55</sup>;

b) Crear mecanismos oficiales para transferir las demandas y necesidades de las mujeres, incluidas las derivadas de la trata de personas, a los procesos de adopción de decisiones y de paz, en consonancia con los esfuerzos por aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y su correspondiente agenda<sup>56</sup>;

c) Incluir la participación de la mujer en el programa de lucha contra la trata de personas, mediante el reconocimiento de la importante contribución que los supervivientes de la trata pueden aportar, con carácter estrictamente voluntario, a la elaboración y puesta en práctica de intervenciones de lucha contra la trata de personas, en consonancia con los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1);

d) Abordar los problemas relacionados con el género de una manera integral e incluir medidas contra la trata en los acuerdos de paz, con miras a incluir de manera integral las medidas de prevención y protección de las víctimas de la trata en la reconstrucción después de los conflictos, en consulta con las organizaciones de mujeres.

76. En lo que respecta al socorro y la recuperación de las víctimas de la trata:

a) Velar por que la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata de seres humanos para cualquier tipo de explotación se incorporen en los procesos de mantenimiento de la paz y de planificación y reconstrucción posteriores a un conflicto, y promover la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en la toma de decisiones, en especial cuando guarde

<sup>54</sup> Georgetown Institute for Women, Peace and Security y Peace Research Institute Oslo, Women, Peace and Security Index. Disponible en <https://giwps.georgetown.edu/the-index>.

<sup>55</sup> Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, comunicación presentada a la Relatora Especial.

<sup>56</sup> *Ibid.*



relación con la trata en situaciones de conflicto, de conformidad con las directrices y recomendaciones generales que figuran en el Estudio mundial;

b) Incluir de forma amplia a las víctimas y posibles víctimas de la trata en los programas de socorro, recuperación y asistencia, teniendo en cuenta los daños de género derivados de la violencia sexual relacionada con los conflictos, en particular en lo que respecta a su salud y derechos sexuales y reproductivos, así como proporcionar un acceso adecuado a las reparaciones;

c) Incluir una perspectiva de género en el acceso a los derechos económicos y sociales en relación con la atención sanitaria, la vivienda, la alimentación, los medios de vida y la educación de los niños, especialmente las niñas, incluidas las víctimas de la trata y la explotación;

d) Velar por que las víctimas de la trata de personas en todas sus formas y de la violencia sexual cometidas por grupos terroristas sean reconocidas como víctimas del terrorismo, de manera que puedan beneficiarse de los programas nacionales de socorro y reparación sobre la base de la igualdad con otras víctimas;

e) Reconocer el vínculo que existe entre el terrorismo y el extremismo violento y la trata de personas, especialmente en el diseño y la aplicación de las actividades de socorro y recuperación a largo plazo, mediante el apoyo prestado a través de medios materiales y financieros a los enfoques basados en la comunidad encaminados a reintegrar a las víctimas de la trata y otros grupos vulnerables y a prevenir la explotación, la radicalización o la recaída en la trata;

f) Velar por que todas las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluida la trata, tengan acceso a recursos judiciales eficaces y adecuados.

### C. Recomendaciones al sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y otros interesados pertinentes:

77. La Relatora Especial recomienda al Consejo de Seguridad:

a) Adoptar un enfoque para la trata de personas basado en los derechos humanos y atento a las diferencias de género, abordando para ello de manera integral las repercusiones que esta tiene sobre el ejercicio de una amplia gama de derechos humanos, en el contexto de todo conflicto;

b) Reconocer y abordar las vulnerabilidades específicas a la trata que afrontan las mujeres y niñas en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, teniendo en cuenta los efectos desproporcionados que tiene sobre mujeres y niñas, y adoptando un enfoque sensible a las cuestiones de género, en particular a la hora de debatir la trata como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

c) Incluir el uso de sistemas de alerta temprana y detección temprana para identificar víctimas y posibles víctimas de la trata de personas en los conflictos, de conformidad con la resolución [2388 \(2017\)](#), en el marco de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, para así fortalecer el vínculo con el programa para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad;

d) Seguir examinando el vínculo entre la trata de personas y la violencia sexual relacionada con los conflictos, en consonancia con la recomendación que

figura en el párrafo 97 b) del informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2018/250);

e) Considerar la posibilidad de elaborar un estudio amplio sobre las consecuencias perjudiciales que la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual, tienen sobre las mujeres y las niñas, en particular en relación con las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos no deseados y la falta de acceso a servicios médicos, apoyo psicosocial y otros servicios de protección, así como en lo relativo a los derechos y necesidades de los niños nacidos de la violencia sexual relacionada con los conflictos y la trata, mediante la determinación de sus riesgos inmediatos y a largo plazo y los retos y riesgos e intervenciones positivas que contribuyen a reducir o eliminar los daños que ponen en peligro su vida y la estigmatización y la discriminación a largo plazo;<sup>57</sup>

f) Reconocer el papel positivo de las organizaciones de la sociedad civil y los agentes humanitarios en su relación con los grupos armados no estatales para la prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluida la trata de personas, así como en la protección de las víctimas, mediante la aplicación de escrituras de compromiso, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 97 c) del informe del Secretario General (S/2018/250).

78. La Relatora Especial recomienda a las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno:

a) Velar por que la formación obligatoria para el personal de mantenimiento de la paz incluya la prevención de la trata, en cooperación con organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales;

b) Adoptar medidas enérgicas para aplicar la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y la estrategia del Secretario General para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales, en particular mediante la adopción de medidas apropiadas para implantar un enfoque centrado en las víctimas que asista a estas en la reclamación de sus derechos, incluido el acceso a la justicia y a las vías de recurso;

c) Tan pronto como aparezca cualquier indicio de trata y explotación y abusos sexuales, adoptar todas las medidas disponibles para facilitar la rendición de cuentas y el acceso a la reparación, incluida la garantía de que se ofrece una pronta protección y asistencia a las víctimas, se preservan las pruebas y se presta apoyo a los procesos judiciales nacionales, cuando procede;

e) Apoyar la aceleración del despliegue de personal de derechos humanos especializado en la protección de las mujeres, entre otras cosas proporcionándoles cursos especiales de capacitación sobre la trata de personas;

79. La Relator especial recomienda a los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, los círculos académicos y otros interesados:

a) Incorporar la trata de personas en todas las esferas de trabajo relacionadas con la prevención, protección y recuperación de la violencia sexual relacionada con los conflictos, en la formulación y aplicación de respuestas y

<sup>57</sup> Joanne Neenan, "Closing the protection gap for children born of war: addressing stigmatization and the intergenerational impact of sexual violence in conflict", London School of Economics and Political Science, Centre for Women, Peace and Security, Londres, 2018.

**programas con perspectiva de género y servicios de apoyo psicosocial y médico, así como al entablar diálogos humanitarios sobre el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos con los agentes no estatales, como los grupos armados;**

**b) Seguir investigando y explorando el vínculo entre la violencia sexual relacionada con los conflictos, la trata y la explotación de los recursos naturales y la expropiación de tierras, así como el nexo entre la trata y la militarización, en el marco de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad, abordando para ello los problemas, las deficiencias en materia de protección y las buenas prácticas.**

---